

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Rinocerontes

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido preparado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre los Rinocerontes<sup>1</sup>.

**Antecedentes**

2. En su 16ª reunión (Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre la conservación y el comercio de los rinocerontes africanos y asiáticos:

***Dirigidas a todas las Partes***

16.84 *Todas las Partes deberían:*

- a) *señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, así como a la Secretaría, toda confiscación de especímenes de rinoceronte ilegal en sus territorios. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexas disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento;*
- b) *notificar a la Secretaría CITES los decomisos de cuerno de rinoceronte para los que no pueda determinarse el origen. En esa notificación debería incluirse información sobre las circunstancias del decomiso;*
- c) *promulgar legislación o utilizar la legislación existente para:*
  - i) *facilitar la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas en la investigación de delitos contra las especies silvestres, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales;*
  - ii) *potenciar al máximo el impacto de las medidas de observancia, utilizando otros instrumentos y reglamentaciones como la legislación contra el blanqueo de dinero y la confiscación de activos en apoyo a la legislación de la vida silvestre; y*

---

<sup>1</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- iii) *enjuiciar a los miembros de los grupos de la delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, en la medida de lo posible;*
  - d) *someter muestras de cuerno de rinoceronte de los especímenes sujetos a investigación criminal, a los laboratorios forenses acreditados designados, como se describe en el documento CoP16 Doc. 54.2 (Rev. 1), para realizar análisis de ADN, de conformidad con la legislación que regule el intercambio de esos especímenes;*
  - e) *antes de expedir permisos o certificados, inclusive los certificados preconvencción, autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consultar con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse la verdadera naturaleza del comercio y supervisarse;*
  - f) *introducir medidas nacionales, según proceda, en apoyo de la aplicación de la CITES, para regular el comercio interno de especímenes de rinoceronte, inclusive cualquier espécimen que aparezca en un documento que lo acompaña, el empaquetado, una marca o etiqueta, o en cualesquiera otras circunstancias, que sea una parte o derivado de rinoceronte; y*
  - g) *considerar introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de productos de cuerno de rinoceronte de cualquier origen.*
- 16.85 *Todas las Partes involucradas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, en calidad de Estados del área de distribución o consumidores, según proceda, deberían:*
- a) *desarrollar y aplicar estrategias o programas de reducción de la demanda a largo plazo y medidas inmediatas encaminadas a reducir el movimiento y el consumo ilegal de productos de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el proyecto de principios de reducción de la demanda incluido en el Anexo al documento CoP16 Doc. 54.1 (Rev. 1), a fin de lograr un cambio tangible en el comportamiento del consumidor;*
  - b) *preparar y aplicar estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad en lo que concierne a los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito en los delitos contra la vida silvestre, y alentar al público en general a informar sobre las actividades ilegales relacionadas con el comercio de especies silvestres a las autoridades pertinentes para su ulterior investigación. Esas estrategias o programas y medidas inmediatas podrían incluir la participación de las comunidades locales que viven a proximidad inmediata de las áreas de conservación, los proyectos de política comunitaria u otras estrategias, según proceda; y*
  - c) *presentar información sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) de esta decisión, al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, a más tardar, el 31 de enero de 2015, a fin de ayudar al Grupo de trabajo a identificar las prácticas más idóneas y los retos planteados, con miras a desarrollar ideas para fomentar aún más la eficacia de las estrategias de la reducción de la demanda e informar sobre sus resultados en la 66ª reunión del Comité Permanente.*

**Dirigida a Viet Nam**

16.86 *Viet Nam debería:*

- a) *progresar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción conjunto Sudáfrica-Viet Nam para 2012-2017, que incluye el fortalecimiento de la gestión de trofeos de cuerno de rinoceronte importados y la mejora de las investigaciones y el enjuiciamiento de nacionales de Viet Nam sospechosos de poseer o comercializar ilegalmente cuerno de rinoceronte, como se indica en el documento CoP16 Inf. 24; e incluir específicamente:*
  - i) *la elaboración de legislación sobre la gestión nacional de trofeos de cuerno de rinoceronte importados, abordando la cuestión de la modificación y transferencia de trofeos de cuerno de rinoceronte de conformidad con la legislación nacional y las resoluciones de la CITES; y*
  - ii) *la creación de una base de datos segura de los registros para rastrear los trofeos de cuerno de rinoceronte legales;*

- b) *realizar estudios sobre el comportamiento de los consumidores para formular y poner en práctica estrategias de reducción de la demanda o programas destinados a reducir el consumo de productos de cuerno de rinoceronte; y*
- c) *proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, respecto de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); e incluir:*
  - i) *una actualización de las detenciones, los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones respecto de los delitos vinculados con la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en Viet Nam desde la CoP16;*
  - ii) *la eficacia de la Decisión 11<sup>2</sup>, notificada en el documento CoP16 Inf. 24, para prevenir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; y*
  - iii) *otras actividades en curso y medidas aplicadas para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.*

#### **Dirigida a Mozambique**

16.87 *Mozambique debería:*

- a) *adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);*
- b) *prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y*
- c) *prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el 31 de enero de 2014.*

#### **Dirigida a Mozambique y Sudáfrica**

16.88 *Mozambique y Sudáfrica deberían seguir intensificando su cooperación bilateral y con los Estados vecinos a fin de mejorar las actividades en curso para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y deberían presentar un amplio informe a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, sobre las actividades realizadas al respecto.*

#### **Dirigida a la Secretaría**

16.89 *La Secretaría deberá:*

- a) *a reserva de la disponibilidad de fondos externos, establecer un Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en el que participen representantes de las Partes afectadas por la caza furtiva del rinoceronte y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), EUROPOL y, de ser pertinente, otras Partes y expertos. El grupo especial debería formular estrategias para mejorar la cooperación internacional, tomando en consideración las iniciativas en curso (por ejemplo, el Memorando de entendimiento entre Sudáfrica y Viet Nam), y proponer memorandos similares, según proceda;*
- b) *a reserva de la disponibilidad de fondos externos, elaborar, juntamente con instituciones y expertos competentes, un manual donde figuren directrices sobre las mejores prácticas, los*

---

<sup>2</sup> Nota de la Secretaría: En enero de 2013, el Primer Ministro de Viet Nam publicó la Decisión 11 "Prohibición de la exportación, la importación, la venta y la compra de especímenes de algunos animales silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES". Para mayor información, véase el documento CoP16 Inf. 24.

protocolos y los procedimientos operativos que promuevan el uso de la tecnología forense para las especies silvestres;

- c) examinar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes representa una amenaza importante para las poblaciones de esas especies, en particular Sudáfrica y Zimbabwe, y compartir sus conclusiones con el Grupo de trabajo sobre rinocerontes;
- d) examinar los progresos logrados en la reducción del comercio ilegal de partes y derivados de rinoceronte por los ciudadanos de los Estados involucrados, en particular Viet Nam;
- e) tratar de obtener fondos externos para realizar una misión técnica en la República Democrática Popular Lao con objeto de evaluar las actividades de observancia en curso relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres, en particular de partes y derivados de rinoceronte, y la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);
- f) revisar la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), tomando en consideración el contenido de la Decisión 16.84 y 16.85 y someter esta versión revisada a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; e
- g) informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre los progresos logrados respecto de la aplicación de los párrafos a) a e) de la presente decisión.

**Dirigida al grupo de redacción sobre los rinocerontes**

16.90 El Grupo de trabajo sobre rinocerontes deberá:

- a) evaluar los informes presentados en cumplimiento de lo dispuesto en párrafo c) de la Decisión 16.86, el párrafo c) de la Decisión 16.87 y la Decisión 16.88, así como las conclusiones de la Secretaría respecto del párrafo c) de la Decisión 16.89, y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente; y
- b) evaluar el informe presentado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 16.85 y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente.

**Dirigidas al Comité Permanente**

16.91 El Comité Permanente deberá:

- a) en su 64ª reunión, ampliar el mandato del Grupo de trabajo sobre rinocerontes, establecido en la 61ª reunión del Comité Permanente, para que prosiga su labor principalmente por medios electrónicos; y
- b) en sus reuniones 65ª y 66ª, examinar los informes y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre rinocerontes conforme a lo dispuesto en la Decisión 16.90, así como los de la Secretaría y determinar las nuevas medidas que deben aplicar las Partes para reducir la oferta y la demanda ilegal, incluidas las medidas necesarias de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.

16.92 El Comité Permanente deberá revisar la definición del término “trofeo de caza” que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), en relación con los cuernos de rinocerontes como trofeos de caza, y determinar si es necesaria una revisión para evitar posibles abusos de la definición que faciliten el comercio ilegal del cuerno de rinoceronte.

- 3. En su 64ª reunión (SC64, Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente acordó que el grupo de trabajo entre periodo de sesiones establecido en la reunión SC61 continuaría sus trabajos, con la misma composición y bajo la Presidencia del Reino Unido, a fin de apoyar la aplicación de las Decisiones de la CoP 16.

4. Con relación a la reunión SC65, se encargó al Grupo de Trabajo que evaluara los informes presentados en cumplimiento de:
  - la Decisión 16.86, párrafo c) por parte de Viet Nam;
  - la Decisión 16.87, párrafo c), por parte de Mozambique;
  - la Decisión 16.88, por parte de Sudáfrica y Mozambique; y
  - las conclusiones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 16.89, párrafo c)

y que presentara un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

### Consideraciones

5. Viet Nam y Sudáfrica presentaron sus informes dentro de los plazos establecidos en la Decisión pertinente, de manera que el Grupo de Trabajo los pudo examinar plenamente. Mozambique presentó un informe, únicamente en aplicación de la Decisión 16.87, pero aproximadamente dos meses después del plazo límite para su presentación, lo cual limitó el examen por parte del Grupo de Trabajo. La Secretaría también transmitió al Grupo un informe presentado por Zimbabwe sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) que había recibido como parte de sus actividades en cumplimiento de la Decisión 16.89 c).
6. La información más detallada examinada por el Grupo fue la proporcionada por Viet Nam, la cual incluía sus informes en respuesta a la Decisión 16.86 c), pero también información que estuvo disponible posteriormente respecto de la Directiva emitida por el Primer Ministro el 20 de febrero de 2014 *Sobre el fortalecimiento de la dirección y aplicación de medidas para controlar y proteger a la fauna silvestre amenazada, rara y valiosa*, así como respuestas a preguntas formuladas por el Grupo con relación a estos dos documentos.
7. El Grupo consideró que la gama de actividades sobre las que informó Viet Nam incluía una serie de pasos positivos. La Directiva del Primer Ministro parece ser de gran importancia pues constituye una prueba del necesario compromiso político del Gobierno al más alto nivel en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres. También establece un mandato claro para un amplio número de ministerios implicados, incluidos los de Seguridad Pública, Industria y Comercio, Finanzas, Defensa Nacional y Agricultura y Desarrollo Rural de manera que se esfuercen por erradicar el comercio ilegal de especies silvestres. En particular, encarga también al Ministerio de Justicia que examine y haga recomendaciones para mejorar las disposiciones jurídicas y a la Fiscalía Popular Suprema y al Tribunal Popular Supremo que trabajen con los órganos de investigación para mejorar el procesamiento judicial. La mayoría de estos ministerios están representados en el Comité Nacional Interinstitucional de Lucha contra el Tráfico de Especies Silvestres de Viet Nam, presidido por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Viet Nam informa que todos los Ministerios mencionados y las 63 provincias han desarrollado planes de acción para aplicar la Directiva. Este enfoque interinstitucional reviste una gran importancia y se debería felicitar a Viet Nam por haber presentado una declaración de intenciones tan clara.
8. El plazo previsto para que Viet Nam presentara su informe al Grupo precede la publicación de la Directiva del Primer Ministro y por consiguiente las actividades recogidas en el mismo son anteriores a la Directiva. El informe incluye información actualizada con relación a: los decomisos realizados; la Decisión 11 sobre la prohibición de la exportación, importación, venta y compra de especímenes de determinados animales silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES así como otras leyes y reglamentos revisados; las medidas tomadas para el fomento de capacidad de los órganos de aplicación de la ley; el inicio del trabajo de sensibilización; y el fortalecimiento de la cooperación internacional.
9. La información proporcionada incluye los detalles de nueve decomisos realizados en 2013. También se comunicó información adicional en respuesta a preguntas del Grupo con relación a que los detalles de los decomisos indicaban un desequilibrio del esfuerzo de observancia que se centraba más en las fronteras y menos en el interior del país. En dicha información se indicaba que los órganos de observancia ahora están priorizando también las áreas en la que tiene lugar el comercio de medicinas tradicionales. También están realizando talleres con los líderes de la comunidad en estas áreas para promover la sensibilización. Hubo una pregunta adicional con relación a las posibilidades que ofrece la legislación de Viet Nam para imponer sentencias de encarcelamiento en los casos de tráfico con cuerno de rinoceronte, y sobre las evidencias de que se estaban realizando enjuiciamientos de manera exitosa. Viet Nam reconoce que la realización de enjuiciamientos exitosos con sentencias disuasivas es un ámbito en el que se han registrado éxitos limitados hasta la fecha y en el que es preciso mejorar, pero

está trabajando en orientaciones a los fiscales y jueces para el tratamiento de los casos relacionados con productos del rinoceronte y el elefante. La recomendación que se hace a Viet Nam al final de este documento para que proporcione más información al Grupo antes de la reunión SC66 con detalles sobre las actividades de observancia dentro de Viet Nam, incluyendo las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones aplicadas, será claramente valiosa para evaluar los resultados de los crecientes esfuerzos de Viet Nam en respuesta a este reto.

10. La Decisión 11 prohíbe el comercio nacional y la importación de productos de *Ceratotherium simum* y *Diceros bicornis* (así como, *Loxodonta africana*), salvo en circunstancias excepcionales. Viet Nam ha indicado que dichas excepciones incluyen los fines diplomáticos, la investigación científica, la conservación, la exhibición en zoológicos y otras exposiciones y la aplicación de la ley. En respuesta a una pregunta sobre el alcance y aplicación de estas exenciones, Viet Nam confirmó que desde la fecha efectiva de la Decisión (24 de junio de 2013) no se ha permitido ninguna importación de cuerno de rinoceronte o de marfil con ninguna finalidad.
11. Esta decisión se aplica también a los trofeos de caza: la importación de estos especímenes ha sido suspendida y sólo se puede autorizar si se han firmado acuerdos de cooperación entre Viet Nam y el país de exportación. Uno de los ámbitos que se está desarrollando es la mejora de la cooperación internacional bilateral. Viet Nam informa que considera que uno de los logros clave hasta la fecha ha sido la firma de un Memorando de Entendimiento (MdE) con Sudáfrica para una mayor sensibilización de los ciudadanos vietnamitas que viven en Sudáfrica o que viajan a este país con relación a las posibles sanciones por participar en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.
12. Sin lugar a dudas, la sensibilización, y el esfuerzo por reducir la demanda de cuerno de rinoceronte son actividades clave. A través de la Decisión 16.86 b) se encargó a Viet Nam que realizara *estudios sobre el comportamiento de los consumidores para formular y poner en práctica estrategias o programas de reducción de la demanda*. En respuesta a este mandato, la Autoridad Administrativa CITES de Viet Nam ha iniciado, en asociación con Humane Society, un programa trienal. Se ha realizado una encuesta para medir un nivel de la opinión pública que sirva como referencia y se han realizado actividades iniciales de sensibilización, dirigidas particularmente a los niños, los estudiantes y grupos de mujeres, y se han planificado otras series de actividades para 2014 y los años siguientes. Se ha previsto realizar otra encuesta a finales de 2015 para evaluar el impacto del programa en la opinión pública.
13. Además de las actividades de sensibilización, Viet Nam tiene la intención de comunicar, a nivel más amplio, que considera que la mayor parte de los cuernos de rinoceronte que se comercializan en el país actualmente son falsos. Es conveniente recordar que la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) establece que el término "parte o derivado fácilmente identificable", tal como se emplea en la Convención, se interpretará en el sentido de que abarca todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje o la marca o etiqueta o cualquier otra circunstancia, es una parte o un derivado de un animal o una planta de una especie incluida en los Apéndices. Sin embargo, actualmente la legislación de Viet Nam no refleja esto. La necesidad de enfrentar el problema de los especímenes falsos fue reconocida en la Directiva del Primer Ministro y la Autoridad Administrativa CITES de Viet Nam está trabajando con las autoridades judiciales sobre cómo proceder.
14. El informe presentado por Mozambique establece un inventario de las medidas que se han tomado desde 2012 para luchar contra la caza furtiva en el Parque Nacional de Limpopo, incluida la entrega de nuevos equipos a los guardaparques, la reubicación de las aldeas cercanas a los límites del Parque Nacional Kruger, el establecimiento de una "Zona de Protección Intensiva" a lo largo de los límites del Parque, y una mayor cooperación transfronteriza. Sin embargo, es difícil formular conclusiones sobre la escala y el impacto de esta actividad, habida cuenta de que la información facilitada es limitada. Las detenciones aumentaron de 14 en 2012 a 43 en 2013, y las multas impuestas se incrementaron por un factor de diez (alcanzando 10 912 250Mt). Sin embargo, el informe señala que menos del 3% de dichas multas han sido pagadas y que, por consiguiente, es necesario mejorar el sistema judicial.
15. El informe presenta detalladamente algunas futuras medidas previstas que parecen tener potencial, destacando la nueva Ley de Conservación que ha sido propuesta y que prevé sentencias más estrictas. Con relación a ésta última, las informaciones posteriores en los medios de comunicación indican que la lectura final en la Asamblea de la República ya tuvo lugar el 15 de abril y que incluirá sentencias de cárcel de hasta 12 años y también multas de hasta \$90 000 para las personas condenadas por haber participado en la caza furtiva. Cabe esperar que esta Ley se promulgue lo antes posible para que proporcione tanto claridad como certidumbre con relación a las sanciones significativamente más severas destinadas a luchar contra el comercio ilegal de especies silvestres en Mozambique. Se toma

nota de que, en febrero de 2014, el Gobierno aprobó la creación de un Grupo de Tareas Interinstitucional contra la Caza Furtiva para aplicar el programa de "lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales en Mozambique". A partir de la información limitada proporcionada, al Grupo le resulta difícil establecer cualquier conclusión significativa sobre las medidas tomadas por Mozambique para una aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15).

16. Sudáfrica presentó un informe de conformidad con la Decisión 16.88 sobre la cooperación transfronteriza con Mozambique. Mozambique no presentó un informe equivalente, aunque la cooperación transfronteriza fue mencionada en su informe en cumplimiento de la Decisión 16.87, incluyendo la intención de firmar un Memorando de Entendimiento (MdE) con Sudáfrica en abril de 2014. Este MdE sobre la conservación y el manejo de la diversidad biológica fue firmado el 17 de abril y se trata sin lugar a dudas de un paso muy alentador<sup>3</sup>. El tema principal del MdE es la mayor cooperación en la lucha contra la caza furtiva del rinoceronte dentro del Parque Transfronterizo Gran Limpopo.
17. Resultó alentador constatar el nivel de compromiso entre ambos países descrito en el informe de Sudáfrica y posteriormente confirmado a través de la firma del MdE. Es decepcionante que se tratara de un informe unilateral y que no hubiera habido respuesta por parte de Mozambique. Se espera una rápida aprobación y aplicación de los proyectos de acuerdo que están resultando de los actuales esfuerzos mancomunados de estos dos países, por ejemplo, con relación a la extradición, la asistencia judicial recíproca, la formación de consultores de Mozambique sobre el funcionamiento judicial y la ley estatal, así como el Acuerdo de Cooperación sobre la Protección y el Manejo Conjuntos de las poblaciones de rinoceronte y elefantes en el Parque Transfronterizo Gran Limpopo.

## Resumen

18. La gama de actividades realizadas descritas en el informe transmitido al Grupo de Trabajo es claramente alentadora. Sin embargo, no podemos ignorar que durante 2013 más de 1 000 rinocerontes fueron objeto de caza furtiva y que en 2014, a 17 de abril, 294 rinocerontes habían sido objeto de caza furtiva en Sudáfrica. No es momento para medidas a medias o palabras amables. Mientras esta actividad siga teniendo lugar tenemos que conseguir un progreso significativo, y de manera rápida. En la fase actual, los informes de Viet Nam, Mozambique y Sudáfrica apenas comienzan a abordar el impacto de las medidas tomadas y, por consiguiente, es demasiado temprano para evaluar si tendrán un efecto apreciable en los niveles de la caza furtiva. El grado de detalles que figuran en los informes es contrastado, y se constata un elemento común: los progresos y resultados demostrables como consecuencia de la actividad descrita no son siempre fácilmente constatables.
19. Claramente, Viet Nam está demostrando un mayor nivel de compromiso y actividad que en el pasado, algo que es digno de elogio. Sin embargo, la respuesta a muchas cuestiones críticas se encuentra todavía en la fase inicial, por lo tanto es necesario que Viet Nam continúe progresando y presentado los informes sobre esta actividad de forma puntual. En el caso de Mozambique, la presentación tardía del informe y el nivel limitado de detalles específicos con relación a las actividades realizadas en el plano nacional, no infunden confianza con relación a la existencia de un nivel de compromiso político semejante o a que se estén realizando acciones significativas. Es particularmente decepcionante que Mozambique haya decidido informar únicamente con relación a la Decisión 16.87, y no con relación a la 16.88. El Grupo de Trabajo se ha basado en el informe de Sudáfrica con relación a dicha Decisión. Se podría seguir el ejemplo del plan de acción nacional para el marfil acordado durante la reunión SC64 para trabajar de manera apropiada y constructiva con Mozambique con el objetivo de brindarle apoyo para que tome las medidas necesarias de manera urgente.
20. También es preciso reconocer, que la actual crisis de la caza furtiva no se resolverá únicamente mediante acciones en estos tres países, por esenciales que sean. La Decisión 16.84 exige la actuación de todas la Partes, y es preciso contar con el pleno apoyo de la comunidad internacional en general para prestar ayuda a los países más afectados. En este sentido, cabe mencionar dos eventos que han tenido lugar desde la CoP 16. La Conferencia de Londres sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, una iniciativa independiente del Reino Unido, ha logrado una sensibilización mundial con relación a la necesidad de una acción urgente para combatir el tráfico de vida silvestre. El Grupo especial de observancia CITES sobre el rinoceronte se reunió en Nairobi, del 28 al 29 de octubre de 2013, con la presencia de representantes de 21 países, los cuales aprobaron una serie completa de estrategias y acciones para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de rinocerontes, basándose en las

---

<sup>3</sup> [https://www.environment.gov.za/mediarelease/sa\\_mozambique\\_signmou](https://www.environment.gov.za/mediarelease/sa_mozambique_signmou)

Decisiones y Resoluciones de la CITES sobre los rinocerontes actualmente existentes. La Partes en la CITES deberán redoblar sus esfuerzos para aplicar estas estrategias y acciones acordadas con el objetivo de garantizar que se logre reducir de manera significativa la caza furtiva de rinocerontes.

## Recomendaciones

21. El Grupo de Trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte las siguientes recomendaciones:

- a) Que el Comité Permanente tome nota formalmente de que Mozambique respondió a la Decisión 16.87 aproximadamente dos meses después de la fecha prevista en dicha Decisión, y no presentó ninguna respuesta a la Decisión 16.88. Tome nota asimismo de que esto ha obstaculizado la capacidad del Grupo de Trabajo para cumplir su mandato.
- b) Mozambique debería desarrollar un plan de acción nacional con relación al cuerno de rinoceronte, con plazos y metas, y presentarlo a la Secretaría antes del 8 de agosto de 2014. La Secretaría transmitirá el plan recibido al Comité Permanente y al Grupo de Trabajo sobre el rinoceronte.
- c) Se solicita a Mozambique que tome medidas urgentes para aplicar el plan de acción nacional sobre el rinoceronte entre las reuniones SC65 y SC66. Mozambique debería mantener informados a la Secretaría y al Grupo de Trabajo por vía electrónica con relación a los progresos realizados en función de los plazos y metas incluyendo, pero sin limitarse a ello, el informe pormenorizado al que se hace referencia en la recomendación e).
- d) La Secretaría deberá, previa solicitud, asesorar a Mozambique con relación a la aplicación de los planes. En función del avance en la aplicación, la Secretaría podría realizar una misión a este país, a condición de que reciba una invitación de Mozambique y que se disponga de la financiación externa necesaria.
- e) Se solicita a Mozambique que presente un informe pormenorizado sobre la aplicación de su plan de acción nacional para el rinoceronte, o cualquier otra medida que haya tomado para la aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15). Este informe debería ser presentado a la Secretaría a más tardar el 31 de enero de 2015.
- f) Se solicita a Viet Nam que proporcione un nuevo informe pormenorizado sobre las medidas tomadas para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15). Este debería basarse en el informe presentado en respuesta a la Decisión 16.86 antes de la reunión SC65 y debería incluir, en particular, información actualizada sobre la aplicación de la Directiva del Primer Ministro *Sobre el fortalecimiento de la dirección y aplicación de medidas para controlar y proteger a la fauna silvestre amenazada, rara y valiosa*, así como información actualizada detallada sobre las detenciones, los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones por delitos relacionados con la posesión y el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte en Viet Nam. Este informe debería ser presentado a la Secretaría a más tardar el 31 de enero de 2015.
- g) El Grupo de Trabajo debería evaluar el informe presentado en cumplimiento de las recomendaciones e) y f) y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 66ª reunión del Comité Permanente.
- h) Tomando en cuenta la urgente necesidad de una aplicación efectiva de las medidas contra el tráfico de cuerno de rinoceronte se debería dar mandato al Grupo de Trabajo para que señale a la atención del Comité Permanente entre período de sesiones cualquier cuestión sobre cumplimiento que estime necesario. Estas cuestiones serán consideradas por procedimiento postal.
- i) Que el Comité Permanente contribuya a obtener la información solicitada en la Decisión 16.85 c) sobre la eficacia de los programas de reducción de la demanda a los que se hace referencia en la Decisión 16.85 a) y las estrategias y programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad a los que se hace referencia en la Decisión 16.85 b) para lo que solicitará a la Secretaría que convoque un taller de expertos sobre estas cuestiones, sujeto a la disponibilidad de financiación externa.
- j) El Comité Permanente alienta a todas las Partes a que realicen todos los esfuerzos necesarios para un aplicación efectiva de las Resoluciones y Decisiones adoptadas en el marco de la CITES sobre el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y las estrategias y acciones acordadas por el Grupo especial de observancia CITES sobre el rinoceronte en Nairobi, del 28 al 29 de octubre de 2013.